

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Quien suscribe, diputada María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, el desarrollo de las tecnologías digitales ha modificado profundamente la manera en que las personas se comunican, trabajan, estudian, realizan actividades comerciales, acceden a servicios públicos y ejercen sus derechos, logrando constituir la transformación tecnológica como uno de los principales fenómenos económicos, sociales y culturales de nuestro tiempo.

Dentro de este proceso, la inteligencia artificial representa uno de los avances tecnológicos de mayor trascendencia, debido a su capacidad para procesar grandes cantidades de información, identificar patrones, generar contenidos, formular predicciones y apoyar o automatizar procesos de toma de decisiones.

Actualmente, los sistemas de inteligencia artificial tienen aplicaciones en ámbitos tan diversos como la educación, la salud, las actividades financieras, la seguridad, la administración pública, el comercio, la industria, las telecomunicaciones, el transporte, la investigación científica y el mercado laboral.¹

Ante ello, nuestro país enfrenta el desafío de incorporar esta tecnología de manera responsable, ética y eficaz, en un contexto de acelerada

¹ <https://www.redalyc.org/journal/7778/777882650023/html/>

digitalización y creciente presión internacional por establecer marcos regulatorios robustos.

Si bien, el desarrollo y utilización de la inteligencia artificial representa una oportunidad para incrementar la productividad, impulsar la innovación, facilitar el acceso al conocimiento, modernizar los servicios públicos y contribuir a solucionar diversos problemas sociales, también plantea desafíos jurídicos que el Estado mexicano debe atender oportunamente.

El uso indebido o carente de mecanismos adecuados de supervisión de sistemas de inteligencia artificial puede afectar derechos relacionados con la privacidad, la protección de datos personales, la igualdad y no discriminación, la identidad, el acceso a la información, los derechos de niñas, niños y adolescentes, los derechos laborales y, en general, la dignidad humana.²

Por ello, el debate contemporáneo ya no debe centrarse en determinar si la inteligencia artificial debe formar parte de nuestra sociedad, pues ésta constituye una realidad presente, sino en establecer bajo qué principios, derechos, obligaciones y responsabilidades debe desarrollarse y utilizarse en México.

La inteligencia artificial posee una naturaleza transversal, sus efectos pueden presentarse simultáneamente en materias de protección de datos personales, derechos de consumidores, relaciones laborales, educación, salud, seguridad, propiedad intelectual, servicios financieros, administración pública y derechos humanos. Esta característica hace necesario construir un marco jurídico nacional que evite la fragmentación normativa y permita establecer principios y bases comunes aplicables en todo el territorio nacional.³

Por esta razón, resulta indispensable que la futura legislación en materia de inteligencia artificial tenga como eje rector la protección de la dignidad humana, tomando en cuenta ciertos principios como el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la protección de datos

² <https://www.worldcomplianceassociation.com/2767/articulo-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-proteccion-de-datos-personales.html>

³ <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-13-24.pdf>

personales, la transparencia, la seguridad, la responsabilidad, la supervisión humana, la accesibilidad y la rendición de cuentas.

De igual forma se deberá brindar atención a aquellos sistemas que puedan producir consecuencias relevantes sobre los derechos de las personas, particularmente cuando sean utilizados por instituciones públicas o cuando involucren a niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores u otros grupos en situación de vulnerabilidad. La tecnología debe constituirse en una herramienta para ampliar derechos y oportunidades, no en un mecanismo que reproduzca desigualdades o discriminaciones existentes.

Por esta razón, la presente iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de inteligencia artificial, mediante la cual puedan establecerse los principios, bases y mecanismos de coordinación que deberán observar las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

La finalidad no consiste en centralizar todas las atribuciones relacionadas con esta tecnología, sino en establecer un piso mínimo común que permita una actuación coordinada del Estado mexicano para enfrentar uno de los mayores desafíos regulatorios del presente siglo.

No podemos permitir que el desarrollo tecnológico avance separado de nuestro marco jurídico, la innovación debe caminar acompañada de derechos, responsabilidad y certeza jurídica. Ante ello, resulta necesario que nuestra Constitución reconozca expresamente la facultad del Congreso de la Unión para establecer las bases jurídicas que permitan garantizar un desarrollo tecnológico responsable, seguro, incluyente y respetuoso de los derechos humanos.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73. El Congreso tiene facultad:	Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
I. ... a XVI. ...	I. ... a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.	XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones; la creación, diseño, uso y aplicación de la inteligencia artificial ; incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
XVIII. ... a XXXII. ...	XVIII. ... a XXXII. ...

Actualmente, la fracción XVII del artículo 73 constitucional, reconoce facultades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación, telecomunicaciones, ciencia, tecnología e innovación; sin embargo, el desarrollo alcanzado por la inteligencia artificial justifica que esta materia cuente con un fundamento constitucional específico que otorgue certeza respecto de la competencia legislativa del Congreso de la Unión, ante ello, tengo a bien presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ... a XVI. ...

XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones; **la creación, diseño, uso y aplicación de la inteligencia artificial**; incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.

XVIII. ... a XXXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Inteligencia Artificial estableciendo dentro los principios y bases para su desarrollo, utilización y aplicación responsable, así como la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo los principios de respeto a los derechos humanos, protección de datos personales, transparencia, seguridad, responsabilidad, inclusión, no discriminación y supervisión humana, promoviendo la innovación y el desarrollo científico y tecnológico.

TERCERO. Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley General, dentro del plazo que ésta determine.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente, a
19 de agosto de 2026.

S U S C R I B E



MARÍA ROSETE
DIPUTADA FEDERAL